

Art. La remoción de un maestro o profesor será siempre por causas justificadas y se hará conforme a los siguientes criterios:

I. Por remoción se entiende cambio de categoría sin rescindir la relación laboral, por causa justificada, a juicio de las autoridades académicas de la Facultad y el procedimiento se ajustará a los siguientes términos.

a] La Junta Directiva conocerá en primera instancia, de las remociones de los docentes, a solicitud del Director de la Facultad.

b] La Junta Directiva turnará su decisión a los órganos competentes para que continúen el procedimiento conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

c] Los docentes en esta circunstancia tendrán derecho de audiencia en las reuniones de la Junta Directiva.

d] Toda remoción será debidamente fundada, para demostrar la incapacidad para el ejercicio de las funciones docentes o investigativas.

Art. Con respecto a la rescisión de la relación laboral, este Reglamento se remite a lo dispuesto en el Art. 14 del Reglamento de Personal Docente e Investigador de la U.A.N.L.

CAPITULO III.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MAESTROS ORDINARIOS

Art. Son derechos y obligaciones de los maestros:

I. Impartir sus cursos con la más amplia libertad de cátedra.

II. Percibir la remuneración correspondiente.

III. Gozar de permisos y licencias en los términos dispuestos por el Reglamento del Personal Docente e Investigador de la U.A.N.L.

- IV. Ser promovidos académica y salarialmente.
- V. Disfrutar de las prestaciones sociales y económicas que otorga la U.A.N.L.
- VI. Votar y ser votado para los puestos de elección, en los términos que establezcan la Ley Orgánica, el Estatuto General, acuerdos del H. Consejo Universitario y este Reglamento.
- VII. Participar con voz y voto en las Juntas Directivas.
- VIII. Tener derecho de audiencia ante los órganos de Dirección y de decisión de la U.A.N.L. y de la Facultad.
- IX. Desempeñar los servicios docentes y/o investigación que correspondan a su categoría, de acuerdo a los programas o proyectos aprobados por los órganos competentes.
- X. Asistir asidua y puntualmente a sus labores, debiendo, en caso contrario, justificar plenamente sus faltas de asistencia. No se computarán asistencia si el retraso es mayor de quince minutos a la hora de entrada a sus labores. Las inasistencias darán origen a la deducción económica correspondiente, sin perjuicio de lo que establece la Fracción X del Art. 47 de la Ley Federal del Trabajo.
- XI. Asistir a los exámenes que le correspondan, llenar debidamente la documentación que dé constancia de la evaluación efectuada y entregarla al Depto. de Servicios Escolares en un lapso que no exceda los cinco días hábiles a partir de la fecha de celebración del examen.
- XII. Actualizar permanentemente sus conocimientos en las materias que imparte. En primera instancia la Facultad ofrecerá los cursos de Actualización y Formación del Personal Docente que se requiera.
- XIII. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

Art. La remoción de un maestro o profesor será siempre por causas justificadas y se hará conforme a los siguientes criterios:

I. Por remoción se entiende cambio de categoría sin rescindir la relación laboral, por causa justificada, a juicio de las autoridades académicas de la Facultad y el procedimiento se ajustará a los siguientes términos:

a) La Junta Directiva conocerá en primera instancia, de las remociones de los docentes, a solicitud del Director de la Facultad.

b) La Junta Directiva turnará su decisión a los órganos competentes para que continúen el procedimiento conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

c) Los docentes en esta circunstancia tendrán derecho de audiencia en las reuniones de la Junta Directiva.

d) Toda remoción será debidamente fundada, para demostrar la incapacidad para el ejercicio de las funciones docentes o investigativas.

Art. Con respecto a la rescisión de la relación laboral, este Reglamento se remite a lo dispuesto en el Art. 14 del Reglamento de Personal Docente e Investigador de la U.A.N.L.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MAESTROS ORDINARIOS

Art. Son derechos y obligaciones de los maestros:

I. Impartir sus cursos con la más amplia libertad de cátedra.

II. Percibir la remuneración correspondiente.

III. Gozar de permisos y licencias en los términos dispuestos por el Reglamento del Personal Docente e Investigador de la U.A.N.L.

mento y los órganos de gobierno de la Facultad.

- XIV. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, de la Junta de Maestros de academia o área, de los Equipos de Asignatura, y las citadas por los órganos académicos y administrativos competentes

Art. XV. Desempeñar en forma eficiente las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades competentes y en conformidad con su categoría.

TITULO OCTAVO

DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. Son alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras, todas aquellas personas que realicen estudios de licenciatura en alguna de las especialidades que en ella se imparten y que hayan cursado y aprobado los estudios previos correspondientes a nivel medio superior, sea bachillerato o normal básica.

Art. Para ser alumno de esta Facultad se requiere además de lo estipulado en el artículo anterior, que se hayan cubierto todos los requisitos de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento de inscripciones y este Reglamento.

CAPITULO II

INSCRIPCION.

Art. Para obtener inscripción definitiva como alumno de la Facultad se requiere:

- I. Sustentar y aprobar el examen diagnóstico que aplica la misma.